



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 3.7.2025
COM(2025) 388 final

2023/0234 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo en relación con la adopción de una Directiva del Parlamento
Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos
(revisión específica de la Directiva marco sobre residuos)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo en relación con la adopción de una Directiva del Parlamento
Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos
(revisión específica de la Directiva marco sobre residuos)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo (documento COM(2023) 420 final – 2023/0234 COD):	5 de julio de 2023
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	25 de octubre de 2023
Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura:	13 de marzo de 2024
Fecha de transmisión de la propuesta modificada:	No aplicable.
Fecha de adopción de la posición del Consejo:	23 de junio de 2025

2. OBJETO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El objetivo de la propuesta de la Comisión es revisar la Directiva marco sobre residuos para introducir medidas destinadas a reducir los efectos medioambientales y climáticos asociados a la generación de residuos alimentarios y a la gestión de los residuos textiles, de acuerdo con la jerarquía de residuos.

En cuanto a la prevención de residuos alimentarios, el objetivo específico es establecer objetivos vinculantes para que los Estados miembros reduzcan las cantidades de residuos alimentarios de aquí a finales de 2030 a escala nacional, en comparación con la cantidad generada en 2020, a fin de contribuir a la meta 12.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de «reducir a la mitad el desperdicio de alimentos *per cápita* mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha de aquí a 2030»¹.

En el caso de los productos textiles, los objetivos específicos son: i) introducir un régimen obligatorio de responsabilidad ampliada del productor para los productos textiles, ii)

¹ <https://sdgs.un.org/2030agenda> (véase el objetivo 12.3)

introducir normas generales para la gestión de los productos textiles usados y los residuos textiles, y iii) luchar contra los traslados ilícitos de residuos textiles.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo adoptada en primera lectura refleja plenamente el acuerdo político alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo el 18 de febrero de 2025. La Comisión respalda este acuerdo, cuyos puntos principales se exponen a continuación:

Con respecto a la reducción de residuos alimentarios

- **Sobre los niveles de los objetivos de reducción de los residuos alimentarios** [artículo 9 *bis*, apartado 4, letras a) y b)]: el Parlamento Europeo y el Consejo aceptaron los niveles propuestos por la Comisión para los objetivos de reducción de los residuos alimentarios.
- **Sobre el año de referencia** [artículo 9 *bis*, apartado 4, letras a) y b), y artículo 9 *bis*, apartado 5]: el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron utilizar la media anual entre 2021 y 2023 como punto de referencia para la reducción de residuos alimentarios, con la posibilidad de que los Estados miembros utilicen un año de referencia anterior, antes de 2021.
- **Sobre el factor de corrección para el turismo** (artículo 9 *bis*, apartado 5 *bis*): los colegisladores acordaron establecer un factor de corrección para tener en cuenta las fluctuaciones de los flujos turísticos.
- **Sobre la cláusula de revisión a más tardar el 31 de diciembre de 2027** (artículo 9 *bis*, apartado 7): el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron ampliar el ámbito de aplicación de la cláusula de revisión de los objetivos de reducción de residuos alimentarios, a fin de incluir una evaluación de: a) la viabilidad de establecer objetivos de reducción de residuos alimentarios para 2035; b) los mecanismos adecuados para reducir los residuos y las pérdidas de alimentos en la producción primaria y c) las repercusiones de los cambios en los niveles de producción de alimentos en la consecución de los objetivos de reducción de residuos alimentarios.
- **Sobre la donación de alimentos** (artículo 9 *bis*, apartado 1, párrafo segundo, última frase): el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron mantener un enfoque voluntario sobre la donación de alimentos, exigiendo al mismo tiempo a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que los operadores económicos que desempeñan un papel importante en la prevención y la generación de residuos alimentarios (según determine cada Estado miembro) propongan acuerdos de donación con los bancos de alimentos y otras organizaciones de redistribución.

Con respecto a los productos textiles:

- **Sobre la inclusión de microempresas en la definición de «productores»:** el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron incluir a las microempresas en el ámbito de aplicación de la responsabilidad ampliada del productor modificando la definición de productores propuesta inicialmente por la Comisión. En consonancia con las prioridades de la Comisión, se introdujeron importantes medidas de mitigación para evitar crear cargas administrativas adicionales excesivas para los pequeños operadores económicos. El Parlamento Europeo y el Consejo acordaron una introducción gradual de las microempresas que solo debería incluirse más adelante en la definición de «productores», fijando un retraso de doce meses después del

plazo para el establecimiento de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor (en total, cuarenta y dos meses después de la entrada en vigor de la Directiva modificativa). El Parlamento Europeo y el Consejo también acordaron reducir y simplificar las obligaciones de información para las microempresas, por ejemplo, notificando anualmente únicamente los productos que comercializan en un Estado miembro por primera vez. Por último, se incluyó un considerando en el que se indica que la contribución financiera de dichas organizaciones debe tener en cuenta el volumen de productos textiles comercializados. Este compromiso aumenta la cobertura de la responsabilidad ampliada del productor, garantizando al mismo tiempo obligaciones de información y contribuciones financieras proporcionadas para las microempresas con el fin de mantener unas condiciones de mercado justas y evitar obstáculos no deseados a la entrada de dichos operadores más pequeños.

- **Sobre la modulación ecológica de las tasas de responsabilidad ampliada del productor:** los colegisladores acordaron ofrecer a los Estados miembros la posibilidad de modular las tasas de responsabilidad ampliada del productor sobre la base de las prácticas de moda ultrarrápida y rápida, además de los criterios de sostenibilidad que deben definirse en el Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles. El Parlamento Europeo y el Consejo acordaron que los criterios para modular las contribuciones financieras sobre la base de las prácticas de los productores, como la moda ultrarrápida y rápida, se establecerán en los actos de ejecución de la Comisión ya previstos para definir los criterios de modulación ecológica con arreglo a los actos delegados del Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles.
- **Sobre el cambio de definición de «comercialización»:** el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron sustituir la definición original de «comercialización en el mercado de la Unión» por la de «comercialización en el mercado de un Estado miembro». El Consejo y el Parlamento acordaron incluir un considerando que haga referencia al mercado de la Unión (UE) para aclarar que deben evitarse los pagos de tasas de responsabilidad ampliada del productor en más de un Estado miembro en relación con un producto.
- **Plazo de transposición de la Directiva:** El Parlamento Europeo y el Consejo acordaron una transposición en un plazo de veinte meses (en lugar de dieciocho meses, según lo previsto en la propuesta de la Comisión) a partir de la entrada en vigor de la Directiva modificativa. En cuanto al establecimiento de regímenes de responsabilidad ampliada del productor, el Parlamento Europeo y el Consejo mantuvieron el plazo de treinta meses a partir de la entrada en vigor de la Directiva modificativa. Este período tiene por objeto garantizar que los Estados miembros dispongan de tiempo suficiente para transponer la Directiva modificativa sin posponer el establecimiento de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor.
- **Sobre las plataformas en línea y las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor:** el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron incluir un considerando en el que se aclaren las obligaciones aplicables a los proveedores de plataformas en línea en virtud del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley de Servicios Digitales) en relación con las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor. El texto transaccional también aclara que las obligaciones derivadas de la Directiva marco sobre residuos deben ser coherentes con la Ley de Servicios Digitales.

- **Inclusión de evaluaciones y cláusulas de revisión:** El Parlamento Europeo y el Consejo acordaron incluir evaluaciones de la Directiva marco sobre residuos y de la Directiva sobre vertederos a más tardar el 31 de diciembre de 2029, y en particular tres cláusulas de revisión para evaluar: 1) la capacidad financiera de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor textil; 2) la posibilidad de establecer objetivos de recogida, reutilización y reciclado para los productos textiles; y 3) la posibilidad de clasificar previamente los residuos municipales mezclados antes de su eliminación. El texto transaccional da a la Comisión tiempo suficiente para recopilar datos relacionados con los regímenes de responsabilidad ampliada del productor que deben evaluarse en las cláusulas de revisión.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión apoya los resultados de las negociaciones interinstitucionales y, por tanto, puede aceptar la posición del Consejo en primera lectura.